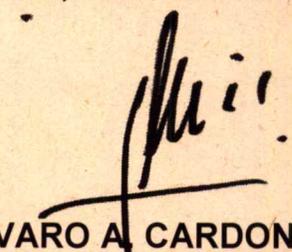


**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, se le informa que fue allegada petición de vinculación al proceso, por parte del heredero del señor Emiliano Sanabria Cárdenas . A su mesa para proveer.

Florida, Valle del Cauca, abril 04 de 2024



**ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ**  
Secretario.

Auto 0431  
Rad. 2023-00323

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Florida, abril 04 de 2024

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** WILSON SANABRIA GARCIA CC16.891.965  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EMILIANO SANABRIA CARDENAS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y COOEMSAVAL.  
**RADICADO:** 762754089001202300323

Con base en el informe secretarial que antecede y De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, agotada cada etapa procesal, deberá realizarse control de legalidad, por lo que se procede a ello.

Es así como dentro del presente proceso, fue presentado escrito de forma personal en la secretaría del Despacho, por parte del señor William Sanabria Rodríguez con CC16.881.301 a través de apoderado judicial, el 02/04/2024, en el cual manifiesta ser hijo del demandado fallecido EMILIANO SANABRIA CARDENAS, aportando los documentos relacionados en su escrito, el cual hace parte del expediente digital.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se advierte un posible derecho sobre el bien inmueble materia de prescripción adquisitiva de dominio, habrá de vincular a peticionario como parte pasiva, habida cuenta que se identificó

como heredero del demandado EMILIANO SANABRIA CARDENAS, para lo cual aportó el documento que da prueba de dicha situación civil.

En consecuencia, a luz del artículo 61 del Código General del Proceso y para integrar en debida forma el contradictorio, se ordenará la notificación del auto admisorio y dar el respectivo traslado de la demanda a la siguiente persona:

- **William Sanabria Rodríguez identificado con la CC 16.881.301 de Florida-V.**

Como consecuencia de lo anterior, y dado que el nuevo integrante en este plenario, se hace parte por intermedio de apoderado judicial, y presenta el poder correspondiente, se le reconocerá personería al profesional Julián Fernando Sanabria Otero con CC1.113.620.160 y T.P. No. 413.524 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses del señor Sanabria Rodríguez dentro del presente trámite procesal en los términos del poder conferido.

Al integrado, se le tiene por notificado por conducta concluyente de lo auto admisorio de la demanda, de fecha 27/11/2023 en los términos del art. 301 del CGP, y de la presente providencia a través de la notificación que por Estados Electrónicos se publique y se cargue al microsítio de este Juzgado en la Página de la Rama Judicial.

Los términos para contestar la demanda será los mismos contenidos en el auto admisorio, y empezarán a correr al día siguiente de la publicación de la presente providencia por Estados, y el traslado se realizará enviando el link del expediente digital a la parte integrada a los correos relacionados en su escrito de solicitud, el mismo día de su publicación.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

- **PRIMERO: INTEGRAR** el contradictorio con en calidad de

demandado al señor: **William Sanabria Rodríguez identificado con la CC 16.881.301 de Florida-V.**, quien se encuentra debidamente identificado en el plenario.

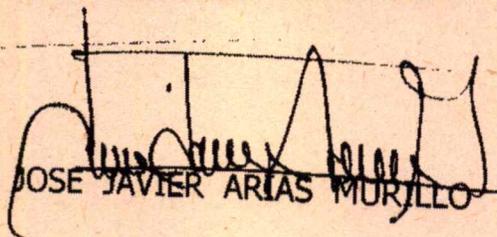
**SEGUNDO: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda, del 27 de noviembre de 2023, y de la presente decisión a la persona relacionada, en la forma como se indicó en el cuerpo de la presente decisión. A la parte demandante se surtirá con la sola notificación por Estados.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda al señor **William Sanabria Rodríguez identificado con la CC 16.881.301 de Florida-V.**, por el término de veinte (20) días, que iniciarán al día siguiente de la notificación de la presente providencia. Envíese por secretaría el link del expediente a los correos relacionados en el escrito petitorio.

**CUARTO: ACTUALIZAR** la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-49159 incluyendo como demandado a la persona convocada. OFICIESE.

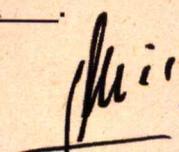
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico  
No. 018 de fecha

05 ABR 2024

  
Álvaro A. Cardona Gutiérrez  
Secretario